

Expediente SS-0171-2020
(22 adolescentes infectados en ISNA de COVID-19)

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil veinte.

I. Hechos denunciados

En el presente año y durante el contexto de la pandemia originada por el COVID-19, como Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el marco de nuestro mandato constitucional de garantizar el respeto y garantía de los derechos humanos, se solicitaron a diversas instituciones públicas, sus respectivos planes o estrategias, para afrontar y prevenir el contagio de COVID-19, en la población que atienden y el personal bajo su cargo. Por lo anterior y basado en el principio del Interés Superior del Niño, también se agregó a dichas solicitudes a instituciones que trabajan en la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como lo es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

En el mismo contexto de la pandemia generada por el COVID-19 y a través de denuncia presentada por persona que se acogió al derecho a que su identidad se mantuviera en confidencialidad regulado en el artículo 34 inciso último de la Ley de la PDDH, se tuvo conocimiento de la existencia de 22 casos positivos a COVID-19 entre niños y niñas, acogidos por diferentes medidas, en el Complejo de Integración Social de la Niñez y Adolescencia (CISNA), ubicado en el municipio de San Martín, en el departamento de San Salvador.

Asimismo, y a través de denuncias de personas que solicitaron confidencialidad de acuerdo a la norma antes citada, se conoció sobre el posible contagio por COVID-19, entre adolescentes privados de libertad y personal de ISNA y Dirección Nacional de Centros Penales, en los Centro para la Inserción Social Femenino en el municipio de Ilopango y en el Centro para la Inserción Social ubicado en el municipio de Tonacatepeque.

II. Investigación sobre el caso

En atención a la denuncia presentada, este Procuraduría inicio investigación sobre el caso y se realizaron una serie de diligencias que a continuación se detallan:

II.1.-Monitoreo periódico

- “Ministro de Salud confirma contagios de COVID-19 en niños de centro del ISNA. Una denuncia en la Procuraduría de Derechos Humanos confirma que son 22 casos de niños, entre ellos con educación especial. Todos fueron trasladados del centro a otros lugares”.¹

¹<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/isna-coronavirus/725157/2020/>. Ministro de Salud confirma contagios de COVID-19 en niños de centro del ISNA. Publicado el 18 de junio del 2020, a las 16:56 horas. Revisado el 19 de junio del 2020.

- “La UES recibe denuncia por contagios de COVID en 22 niños del ISNA; Salud dice indagará. El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de El Salvador emitió un comunicado en el que afirman haber recibido un aviso sobre el contagio de COVID-19 en 22 niños del complejo CISNA del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)”.
Dicho instituto informó que ya denunció el hecho ante la Procuraduría Adjunta de la Niñez de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) para que realice la investigación correspondiente.
Además, según la denuncia recibida, en los dos centros de atención del ISNA hay dos educadores que han dado positivo a la enfermedad, uno de ellos ya está siendo atendido en el Seguro Social.²
- “Investigan en El Salvador contagio de menores con Covid-19. Francisco Alabí, ministro salvadoreño de Salud, reconoció que un número indeterminado de personal administrativo del ISNA también está infectado con el nuevo coronavirus SARS-CoV-2. El contagio ocurrió en el Complejo de Integración Social para la Niñez y Adolescencia, a partir de dos educadores que eran atendidos en el Seguro Social, pero fueron enviados a cuarentena domiciliar”.³
- “Los descuidos que terminaron en contagios de niños y jóvenes del ISNA”.
El Ministerio de Salud, Casa Presidencial, el ISNA, su sindicato. Ninguno quiere explicar cómo seis jóvenes del Centro de Inserción Social femenino de Ilopango y 22 niños y adolescentes del Complejo de Integración Social de San Martín resultaron contagiados del coronavirus, y junto a ellos un número todavía indeterminado de trabajadores del instituto protector de la niñez y adolescencia en desamparo. La Fiscalía recibió un aviso sobre posibles negligencias en el ISNA que podrían derivar en delitos. El Fiscal General advirtió que abrirá una investigación penal⁴.
- “CIDH tomará nota de caso de contagios COVID-19 en centros de resguardo del ISNA”.

La CIDH se pronunció sobre el reciente caso de contagios de 22 menores de edad con COVID-19 mientras se encontraban bajo resguardo del Estado en el Complejo de Integración Social para la Niñez y Adolescencia (CISNA)⁵.

²<https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/universidad-el-salvador-denuncia-contagio-covid-ninos-isna/724985/2020/> Publicado el 17 de junio del 2020, a las 23:00 horas. *La UES recibe denuncia por contagios de COVID en 22 niños del ISNA; Salud dice indagará.* Revisado el 18 de junio del 2020.

³<https://www.prensa-latina.cu/index.php?o=rn&id=375259&SEO=investigan-en-el-salvador-contagio-de-menores-con-covid-19>. Publicado el 18 de junio del 2020. *Investigan en El Salvador contagio de menores con Covid-19.* Revisado 18 de junio del 2020.

⁴ <https://www.revistafactum.com/contagios-isna/>. Publicado el 26 de junio del 2020. *Los descuidos que terminaron en contagios de niños y jóvenes del ISNA.* Revisado 29 de junio del 2020.

⁵ <http://www.102nueve.com/2020/06/19/cidh-tomara-nota-de-caso-de-contagios-covid-19-en-centros-de-resguardo-del-isna/>. Publicado el 26 de junio del 2020. *CIDH tomara nota de caso de contagios covid-19 en centros de resguardo del ISNA.* Revisado el 26 de junio del 2020.

II.2.- Petición de informe a autoridades

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 194 romano I ordinales 1º, 2º y 7º de la Constitución de la República; 27 y 28 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se requirió informe al señor Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, M. Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada, en los siguientes términos:

El 24 de marzo de 2020, se envió oficio⁶, en donde se le solicitó el plan de trabajo y medidas de atención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes antes, durante y después de la emergencia en los Centros de Acogimientos y Centros para la Inserción Social; medidas de atención para niñez institucionalizada y adolescentes infractores en Centros para la Inserción Social bajo su responsabilidad; planes o programas de participación o atención en centros de contención de cuarentena para niñez; medidas de prevención sanitarias implementadas para proteger al personal bajo su cargo; y, detallar el material informativo, guías de trabajo e infografía respecto a las medidas a tomar. Otorgándole un plazo de ochos días para su respuesta, no obstante, a la fecha no se cuenta con respuesta.

El 15 de junio de 2020, a través oficio⁷, desde la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Juventud, se le solicitó al señor Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, M.sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada y señor director del Complejo de Integración Social de la Niñez y Adolescencia, licenciado Fernando Méndez, informe para confirmar la información y datos de las niñas y niños que hubieran dado positivos a COVID-19, en el Complejo de Integración Social de la Niñez y Adolescencia (CISNA). Pidiéndole los nombres y datos personales de los afectados. Y se aprovechó la comunicación para reiterar la petición de los protocolos de protección para toda la población que atiende y personal a su cargo. No obstante, a la fecha el plazo otorgado ya venció y no existe respuesta por la autoridad citada.

El 23 de junio de 2020, se solicitó a través de oficio⁸ a los directores del Centro para la Inserción Social Femenino de Ilopango, licenciada María Ignacia Martínez de Romero y el Centro para la Inserción Social de Tonacatepeque, licenciado José Hugo Castillo Valladares; informes en el que se pronunciaran sobre la situación de la población actual en los Centros para la Reinserción Social; cuantos adolescentes han sido diagnosticados con COVID-19; datos personales de los mismos; nombres de las y los adolescentes sospechosos con COVID-19; planes o protocolos de actuación para la recuperación de las y los adolescentes con COVID-19, así como las medidas de prevención; incluyendo en lo último al personal que labora en los Centros para a Inserción Social.

Ante este último requerimiento, a través de oficio SPIS/DCPIS/CPIS/0285/2020, en fecha 24 de junio del corriente año, el señor director del Centro para la Inserción Social en el municipio de Tonacatepeque, licenciado José Hugo Castillo Valladares, informó “No tenemos casos COVID-19 positivos ni sospechosos en este CPIS”. Además, informó que

⁶ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Oficio DIE/008/2020, 24 de marzo del 2020.

⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Oficio PADNJ/015/2020, 15 de junio del 2020.

⁸ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Oficio PADNJ/017/2020, 23 de junio del 2020.

están desarrollando medidas preventivas con el personal de la Dirección de Centros Penales e ISNA, tales como: cuarentena de 21 días; toma de prueba de Covid-19, al personal que entra; uso de mascarilla por parte del personal y adolescentes internos; uso de mascarilla, guantes y redes de cabello para el personal de cocina; sanitización de vehículos que ingresan y zonas claves del centro; y, charlas informativas para personal y adolescentes internos.

Consecuentemente, como parte del sistema de inserción social, también se solicitó a los señores Juez Primero de Ejecución de Medidas al Menor, licenciado Ricardo Canales Herrera y Juez Segundo de Ejecución de Medidas al Menor licenciado, licenciado José Antonio Aquino González, a través de oficios N° PADNJ/020/2020 y PADNJ/021/2020, respectivamente; colaboración, en el sentido que pudieran compartir con esta Procuraduría, si habían conocido, desde sus atribuciones, casos de adolescentes positivos en los Centros para la Inserción Social. Al respecto, las respuestas fueron las siguientes:

Licenciado Ricardo Canales Herrera, Juez Primero de Ejecución de Medidas al Menor, a través de oficio J.E.M. 644-20-ADM, de fecha 6 de julio del 2020, señaló lo siguiente, que textualmente se señala:

Personas que se acogieron al derecho a la confidencialidad, informaron que están preocupados por su salud y la de los adolescentes, ya que se les ha impuesto jornadas laborales por periodos prolongados, aunado a ello no les están proporcionando los insumos de bioseguridad para el cuidado personal y prevenir los contagios por COVID-19.

Así mismo hace mención de contagios de COVID_19, que existen en el Resguardo Metropolitano y Centro de Inserción Social de Menores de llopango, por lo que solicita que se le amplíe la información al respecto y que acciones se han tomado para evitar que las y los adolescentes que se encuentran en los resguardos y Centros para la inserción Social en la Ciudad de Tonacatepeque, resulten contaminados por COVID-19.

*En atención a lo antes expuesto, le informo que por parte del Centro de Inserción Social de Menores de llopango se me oficializó que efectivamente dos adolescentes que se encuentran a la orden de este Tribunal, le realizaron la prueba de COVID-19 y el resultado fue positivo, y que son **asintomáticas**, debido a ello han sido aisladas y se les está brindando la atención médica que amerita, y se les supervisa de forma constante, además le informo que dicho centro de Inserción como los Centros de Resguardo no están bajo mi Jurisdicción, pues le corresponde el primero al Juzgado Segundo de Ejecución de Medidas al Menor de San Salvador y el segundo al ISNA; sin embargo el Centro de Inserción Social de Tonacatepeque, sí está bajo mi supervisión, y se me ha informado por parte del Director de dicho Centro, que a la fecha **no hay ningún** caso positivo de COVID-19 en la población interna y personal administrativo, que se está aplicando el protocolo de bioseguridad que corresponde, por el momento no se permiten visitas de los familiares, así como personal de otras instituciones, con el fin de evitar el contagio.*

Por su parte, el señor Juez Segundo de Ejecución de Medidas al Menor, licenciado José Antonio Aquino González, a través de oficio librado en fecha 31 de julio del 2020, señaló textualmente:

“En cuanto al Centro de Inserción Social Femenino, por ser competencia de esta jurisdicción sí se tuvo conocimiento que el Ministerio de Salud realizó el día doce de junio del corriente año, pruebas de COVID-19 a veintiséis adolescentes internas en dicho Centro, teniendo como resultado, ya para el día dieciocho de junio de este año, seis casos positivos a COVID-19 y que el Centro tomo las medidas sanitarias correspondientes recomendadas por el Ministerio de Salud, para evitar posibles contagios al resto de la población interna”.

La información vertida, confirma que, por lo menos en el Centro para la Inserción Social Femenino, sí existió contagios por COVID-19, en las adolescentes internas y posiblemente en personal del ISNA o Dirección de Centros Penales.

III. Consideraciones

El artículo 3 de la Constitución de la República, establece que: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*. En concordancia con lo anterior, El artículo 12, párrafos 1 y 2, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hace referencia a obligación que tienen las autoridades, para tomar decisiones en base al Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente: *“En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 21 hace referencia al derecho a la salud que tienen las niñas y niños, prescribiendo que su atención debe ser prioritaria y obliga al Estado a garantizar a las niñas, niños y adolescentes su acceso y materialización: *“La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medioambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria.*

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurarla salud integral de la niñez y adolescencia. En todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente”.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, respecto la aplicación del Principio del Interés Superior de los Niños y Niñas, en la toma de decisiones de las y los funcionarios públicos, señala que.

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Adicionalmente, el artículo 24 párrafo 1, de la misma Convención sobre los Derechos del Niño, respecto el derecho intrínseco a la salud de las niñas y niños expone que: “

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

En ese sentido, el Comité de Derechos del Niño, en el comunicado del 8 de abril del 2020, ha advertido sobre la grave afectación física, emocional y psicológico que la pandemia COVID-19 está generando en las niñas, niños y adolescentes en general, por lo que hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los mismos⁹. Y hace un llamado para que la niñez y adolescencia que se encuentre con alguna medida de protección o adolescentes privados de libertad, en centros de cuidado, resguardo o para la reinserción social, sea protegida bajo las siguientes recomendaciones.

*“5). Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos. A pesar de la creciente presión sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos, **no se debe negar a los niños el acceso a la atención médica, incluidas los test y una posible vacuna futura, a tratamientos médicos relacionados con COVID-19 y no relacionados con COVID-19, servicios de salud mental y tratamiento para afecciones preexistentes. Los niños también deben tener acceso a instalaciones de agua potable y saneamiento durante el período de emergencia, desastre o***

⁹ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_S.pdf. Publicado el 28 de abril del 2020.

encierro. Los servicios de registro de nacimientos no deben suspenderse”.

*“7). Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia. Estos incluyen niños con discapacidades; niños que viven en la pobreza; niños en situaciones de la calle; niños migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; niños de minorías e indígenas; niños con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; **niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones.** Los Estados deben respetar el derecho de todos los niños a la no discriminación en sus medidas para abordar la pandemia de COVID-19, **así como tomar medidas específicas para proteger a los niños en situaciones vulnerables”.***

*“8). Liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y **proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias.** Muchos Estados han adoptado medidas para restringir las visitas y las oportunidades de contacto para los niños que viven en instituciones o que están privados de su libertad, incluidos los niños internados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, centros de detención migratoria o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden considerarse necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado efecto negativo en los niños. **Se debe permitir a los niños en todo momento mantener contacto regular con sus familias, y si no en persona, a través de comunicación electrónica o telefónica.** Si se prolonga el período de emergencia, desastre o confinamiento ordenado por el Estado, se debe considerar reevaluar las medidas que prohíben dichas visitas. Los niños en situaciones de migración no deben ser detenidos ni separados de sus padres si van acompañados”.*

Ante el contexto y las coyunturas que ha dejado en El Salvador la pandemia del COVID-19, las instituciones públicas, sobre todo las garantes de la protección, el derecho a la salud y especialmente aquellas que trabajan por la niñez y adolescencia, deben establecer planes, protocolos u hojas de ruta, para garantizar efectividad en el trabajo y sus funciones.

Dichos planes o protocolos, deben ser considerados de naturaleza pública y el acceso a los mismos; incluso la no existencia, puede significar una oportunidad para la construcción u orientación de los mismos. En cualquiera que sea el caso, la fiscalización del actuar de la administración pública, es parte de la democracia de nuestro país, sin mencionar que el acceso a la información ya está regulado por nuestro ordenamiento jurídico. En caso de la PDDH, como ya hemos supra citado, tiene un reconocimiento constitucional y en la ley orgánica.

No obstante, la omisión de las autoridades de responder a los reiterados requerimientos de esta Procuraduría, se ha convertido en un patrón de conducta, durante el manejo de esta Pandemia y una obstaculización a la contraloría que en materia de derechos humanos ha sido encomendada desde la Constitución de la República. Lo cual, se traduce en un irrespeto a la labor de defensa de los derechos humanos de la población que esta Procuraduría realiza y a la institucionalidad del país.

En este sentido, el señor director al señor Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, M.sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada; señor director del Complejo de Integración Social de la Niñez y Adolescencia, licenciado Fernando Méndez; y, la señora directora del Centro para la Inserción Social Femenino de Ilopango, licenciada María Ignacia Martínez de Romero; no respondieron a esta institución, las diferentes solicitudes de informes que se les realizaron, mediante oficios que ya se han descrito; por lo cual, se considera violentada la disposición establecida en el artículo 46 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que literalmente dice.

“Toda persona que impidiere, coartare u obstaculizare en cualquier forma, no enviare los informes que el Procurador le solicite, negare su acceso a expedientes, lugares, documentos e investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, incurrirá en las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.

En cualquiera de los casos precitados el Procurador dará aviso inmediatamente al Fiscal General de la República de los hechos respectivos, para que ejerza la acción penal pertinente y en su caso, a la autoridad administrativa competente”.

IV. Resolución

En consecuencia y de conformidad con las atribuciones otorgadas en los artículos 194, romano I, ordinales 1º, 2º, 7º y 11º de la Constitución de la República; 24, 27, 28 y 46 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, **resuelvo:**

- a) Tener por *incumplida* la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por falta de respuesta e incumplimiento a las solicitudes de informe y recomendaciones emitidas por esta Procuraduría, omitir dar información sobre los protocolos, planes e información sobre niñas, niños y/o adolescentes bajo su responsabilidad; al igual que no dar información de casos que han dado positivo de la población señalada, en el marco de la emergencia por COVID-19, por parte del señor Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, M.sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada; el señor director del Complejo de Integración Social de la Niñez y Adolescencia, licenciado Fernando Méndez; y, la señora directora del Centro para la Inserción Social Femenino de Ilopango, licenciada María Ignacia Martínez de Romero.
- b) Instar a las autoridades supra citadas, atender con carácter prioritario los requerimientos de esta institución y asegurar que, en su relación con esta Procuraduría impere siempre un sentido de colaboración, por la defensa común de la dignidad humana y los derechos humanos, tal como lo exige el artículo 86 de la Constitución de la República.
- c) Reiterar la exigencia al señor Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, para que:

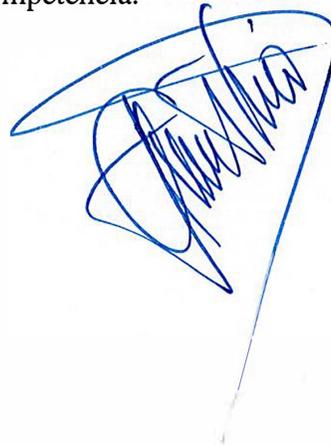
c.1) Adopte todas las medidas a su alcance para atender y cuidar a niñas, niños y adolescentes bajo su protección, cuidado o resguardo; proporcionando la cantidad suficiente de equipo de protección, insumos e infraestructura necesaria, y así evitar contagios o pérdidas de vidas de las y los mismos, por contagio del COVID-19.

c.3) Informar sobre niñas, niños, adolescentes y personal a su cargo, que han resultado contagiados, las medidas de protección, protocolos o planes que, desde el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y el Ministerio de Salud, se están llevando a cabo para garantizar los derechos a la salud, a la vida e integridad personal, tanto en los Centros de cuidado, resguardos, reinserción social o cualquier otra dependencia de ISNA.

Rindan informe la autoridad antes citada a esta Procuraduría, sobre las gestiones, acciones o planes adoptados o que adoptarán para el cumplimiento del deber de garantizar la protección de niñez, adolescencia y del personal bajo su cargo, en el plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la notificación de la presente resolución.

De conformidad al artículo 46 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, notifíquese la presente resolución a la Fiscalía General de la Republica, para los fines legales correspondientes.

Notifíquese a las autoridades como responsables de violentar la ley de esta PDDH. Asimismo a las y los declarados señores miembros de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; a las y los señores diputados que conforman la Comisión de la Familia, la Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad de la Asamblea Legislativa; a los señores Jueces Primero y Segundo de Ejecución de Medidas al Menor; y a la Presidencia del Comité de Derechos del Niño de la ONU, para que tomen nota de la situación vista en este caso, sobre la niñez y adolescencia salvadoreña, y puedan realizar acciones legales de su competencia.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower right quadrant of the page.

